

3.ª Los solicitantes a la beca de Arquitectura, deberán poseer el título de Arquitecto.

4.ª Los aspirantes a la beca de Música tendrán que haber cursado en su totalidad los estudios correspondientes a la especialidad por ellos elegida. Además, los compositores presentarán testimonio de haber dado a conocer públicamente una o más obras dramáticas, sinfónicas o de cámara, por compañía lírica, orquesta o grupo instrumental de reconocida competencia. Si se trata de instrumentistas o cantantes deberán someterse, si así lo considera oportuno la Academia, a una prueba de suficiencia ante una representación de la misma. Aquellos consagrados a los estudios de Musicología en sus diversas ramas presentarán libros, estudios o colecciones de carácter histórico, técnico o folklórico de que sean autores.

Todos estos extremos deberán acreditarlos documentalmente, pudiendo aportar, además, otros documentos sobre méritos personales y cuantos datos, fotografías, etc., crean conveniente.

Las solicitudes, así como los documentos y obras necesarios, deberán presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13), antes de las trece horas del día 10 de mayo del corriente año, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—El Secretario perpetuo, José Francés.—874.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se aprueba a «New Hampshire Insurance Company», con domicilio en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «New Hampshire Insurance Company», con domicilio en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 86, 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se prórroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 7 de marzo de 1957 se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la citada Orden, por un periodo de vigencia de dos años, habiendo sido prorrogada en 10 de marzo de 1959, y dado el interés que la indicada zona presenta, se hace preciso dictar nueva disposición que permita continuar con el estudio de la investigación del área que comprende la reserva.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bémez y Espiel, de la provincia de Córdoba, con el mismo perímetro y en los propios términos que se indicaban en la Orden de 7 de marzo de 1957, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida en Orden de 10 de marzo de 1959, teniendo validez por dos años, salvo que antes de este plazo haya sido prorrogada nuevamente en forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Agapito Tapiador Peral, en nombre de una sociedad a constituir, «S. A. Fibras Continuas» (SAFICO), para instalar una industria de transformación de fibras continuas a fibras peinadas, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agapito Tapiador Peral, en nombre de una sociedad a constituir, «S. A. Fibras Continuas» (SAFICO), en solicitud de autorización para instalar una industria de transformación de fibras continuas a fibras peinadas, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agapito Tapiador Peral, en nombre de una sociedad a constituir, «S. A. Fibras Continuas» (SAFICO), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General de Industria copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Villar Masso, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una nueva industria de embotellado de whisky en el puerto franco de Ceuta.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Villar Masso, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de embotellado de whisky en el puerto franco de Ceuta, comprendida en el grupo

segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Villar Masso, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de tres meses presentará en esta Dirección General el proyecto definitivo, por triplicado, de la instalación.

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses presentará en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma especial dispuesta para las importaciones en puerto franco.

5.ª De acuerdo con lo informado en el expediente por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda deberán, asimismo, cumplirse las condiciones siguientes:

a) Los preceptos que sobre licencias y divisas rigen en aquellos territorios francos para las importaciones de primeras materias y exportaciones de producto obtenido.

b) Lo establecido en la disposición sexta del Arancel vigente para el caso de pretenderse importar en la Península e islas Baleares dicho producto.

c) Cuantas prescripciones sanitarias dicte al efecto la Dirección General de Sanidad, a tenor de lo establecido en el apartado tercero, grupo c), disposición octava, del Arancel.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede una prórroga del plazo para la terminación y puesta en marcha de una fábrica de beneficio de mineral de volframio y derivados, del término de San Fernando de Henares (Madrid), solicitada por «Minas y Metalurgia Española, S. A.».

Vista la instancia de la Sociedad «Minas y Metalurgia Española, S. A.», suscrita en 4 de febrero de 1961, en la que solicita una tercera prórroga de dieciocho meses del plazo de terminación y puesta en marcha a que se refiere la condición tercera de la autorización otorgada a dicha Sociedad por esta Dirección General el 25 de mayo de 1956, para instalar una fábrica de beneficio de mineral de volframio y derivados;

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto acceder a lo solicitado por «Minas y Metalurgia Española, Sociedad Anónima», y concederle una tercera prórroga de dieciocho meses al plazo impuesto en la condición tercera de la autorización concedida en 25 de mayo de 1956.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

HUELVA

14.029. «Virgen del Carmen». Hierro y plomo. 21. Fuenteheridos y Castaño de Robledo.

VALENCIA

Provincia de Valencia

1.859. «Cortes». Caolín. 84. Puebla de San Miguel.

1.874. «Providencia». Caolín. 50. Aremuz.

1.897. «Virgen del Pilar». Caolín. 40. Ademuz.

1.918. «Higinio». Cuarzo. 53. Benifayó.

Provincia de Castellón de la Plana

1.988. «Consuelín». Hierro. 327. Pavia y otros.

1.989. «San Enrique». Turba. 309. Cabanes y otros.

1.990. «Pérez López». Cobre. 108. Algimia de Almonacid.

1.992. «Rosinda». Barita. 36. Vall de Uxó.

1.994. «Gonzalo». Cinabrio. 105. Algimia de Almonacid y otros.

1.995. «La Asturjana». Hierro. 125. Ahín y otros.

1.993. «Abel». Cobre. 126. Algimia de Almonacid y otros.

2.003. «Melania». Hierro. 110. Lucena del Cid.

2.010. «José Francisco». Manganeso. 20. Villanueva de Viver.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Teruel por las que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad de las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

1.846. «Emilia». Volframio. 6. Villar de Ciervo.

2.756. «Mary». Volframio. 18. Barruecopardo.

2.954. «Julián». Estaño. 24. Pizarral de Salvatierra.

2.955. «Jesús». Estaño. 33. Pizarral de Salvatierra.

2.957. «Antonia 2.ª». Estaño. 25. Montejo de Salvatierra.

3.160. «Mari». Esteatita. 18. La Talá.

3.323. «Mosa número 1». Estaño. 40. Espeja.

3.449. «Belmantica». Volframio y estaño. 64. Doñinos de Ledesma y Mata de Ledesma.

3.469. «José Luis». Estaño. 212. Fuentes de Oñoro.

3.536. «Emilito». Estaño. 63. Fuentes de Oñoro.

3.537. «Carmencita». Estaño. 15. Fuentes de Oñoro.

3.650. «Pepita». Volframio y estaño. 12. Fregeneda.

3.771. «San Nicolás». Volframio y estaño. 64. Masueco de la Ribera.

3.792. «Peñas Albas». Volframio y scheelita. 20. Cespedosa de Tormes.

3.838. «San Justo». Volframio y estaño. 66. Aldea del Obispo y Villar del Ciervo.

3.970. «San Luis». Estaño y volframio. 20. Espeja.

TERUEL

4.784. «San Pascual». Plomo y cinc. 62. Linares de Mora.

4.806. «San Remuy». Plomo y cinc. 163. Linares de Mora.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.